

can y e de engargolar y hechar sus aliseres conforme a los canes

yten es condiçion q^e sobre las dhas madres del dho coro he de enmaderar con unas uiguettillas. de una sesma en quadra y las e de ir asentando por ensima de las dhas madres. del coro de una terçia de una a otra las quales an de yr perfiladas. con quatro perfiles y tabicadas que no parezca ningun gueco todas las que cupieren en el dho coro y cada una clabada un clabo en las cabezas y las q^e salieren de la p^{te} de la ygleçia a de llevar una moldura cada una de las dhas biguetas. en la ala que hiciere la que saliere de la madre a la ygleçia

yten es condiçion que he de asentar sobre estas biguetas su caquigami quadrado al anchor de la tabla con que hubiere de Entablar el dho coro y q^e no parezca Junta por debaxo ning^a lo qual he de hazer todo bien labrado y bien moldado a usansa de buen maestro

yten es condiçion que he de hazer sus antepechos en el coro con sus balaustres torneados y el antepecho a de llebar una moldura por la p^{te} de dentro y he de hazer un ffacistorio de çinco quartas de alto y seis quartas en ancho y quadrado con sus dos puertas donde guarden los libros y su caramanchon por ensima donde sustente el libro del canto

yten es condiçion que he de hazer la bentana del coro de madera confforme el claro tiene atada con sus pinazos moldeados y con su postigo en la una dellas y en lo demas tableros y sus cojinillos

yten es condiçion que he de hazer la escalera de una bara de ancho con su descansso y su pasamano para suuir al dho coro la q^l dha escalera a de yr engargolada y bien acabada la dha escalera

yten es condiçion que he de hazer la puerta principal conforme al largo y al ancho y claro entablada con dos postigos en la dha puerta con sus quatro abrasaderas de bronsse guixos y gorriones y quisialeras. y clabazon de la dha puerta. he de hazer bien acabada y ella con sus llamadores que an de ser dos en los postigos y lo mesmo a de tener la otra puerta

yten es condiçion que he de hazer el pulpito ochabado con su pie torneado y su guarda boz. que se Entienda de media naranxa que salga de un çan bien labrado

yten es condiçion que he de hazer una puerta en la sacristia moldeada con sus cojinetes

yten es condiçion que cubrir la sacristia de plan-ta llana con quatro soleras que guarnesca por todas partes y a la dha solera le he de hechar una moldura de un bozelon con su ffilete que le guarnesca. y las dhas bigas an de ser labradas y perfiladas y tabicadas y entabladas con sus tablas asepilladas

yten es condiçion que he de hazer ocho escaños para la capilla mayor de quatro baras de largo con sus molduras bien acabadas

yten es condiçion que he de hazer una rrexa para el batisterio de quatro baras de largo en quadra debaxo del coro asi como entramos a man derecha con sus dos puertas y balaustres. torneados

yten es condiçion que para todo lo arriba dho me he de obligar a poner toda la madera que fuere menester para la dha obra y asi mesmo toda la clabazon q^e ffuere menester para toda la dha obra

yten he de hazer todos los marcos soleras y bastidores para todas las lunbreras de la ygleçia que dexare el albañil que la tubiere a su cargo y la ygleçia

se a de cubrir de taxamanil doblado a quattro agoas y he de hazer dos attriles para el ebangelio y epistola que sean fixos

yten es condiçion que el altar mayor a de yr guardado de rrexa y antepecho torneado y bien labrado q^e benga asta el ultimo escalon y q^e le de fixar los atriles

yten es condiçion que toda la clabazon de las portadas mayores a de ser basiada

Con las quales dhas condiçiones y orden y trassa que de suso se ase minçion en la memoria aqui contenida se hizo rremate en el dho franco xilbiera. mediante el dho pregonero y auiedo acetado por nos los dhos diputados en boz y en nonbre de los vezinos y mineros desta rrepublica por lo que a todos toca abemos pedido al dho franco xilbiera que en conformidad del dho Remate y baxa que por el esta ffecha haga escritura en forma para nra satisfaçion con siguridad y ffianza que nos de el qual consediendo con lo por nos propuesto de unanime y conforme En hazer. la dha escritura y darnos la dha ffianza y para que esto tenga effeto yo el dho franco xilbiera acetando como ante todas cosas aceto el dho Remate En mi fecho de la dha obra cubierta y demas Enmaderamiento de la dha ygleçia segun y de la fforma que en la dha memoria aqui ynserta mas largamente se declara y espasiffica que a mayor abundamiento la tengo entendida y della estoy enterado otorgo y conozco que hago aq^uiento y consierto con los dhos ant^o despinossa. y miguel maldonado y por el me obligo de cubrir la dha ygleçia y hazer el enmaderamiento y demas cosas. con que se hizo el dho Remate a mi costa y minçion sin q^e falte cosa alg^a y bien y cunplidamente poniendo en

la dha cubierta y demas. aderentes q^e ffueren conbinientes todo con ess^o de maderas puertas. clabazon y bentanas y las herramientas bastantes hasta q^e de todo punto este cubierta y acabada asi por la p^{te} de ffuera. como por la de dentro a contento y satisfaçion de los diputados q^e son o ffueren En este dho pu^o y de dos officiales de mi arte sin que en ella ni en p^{te} no sea puesto. deffeto. ni objeçion de suerte q^e por los dhos diputados no se a de poner cosa alg^a ni tener cuidado de ningun material ni aderente En toda la dha obra que asi me obligo a hazer en la dha ygleçia cunpliendo con el tenor de la dha memoria en todo y por todo con oblig^{on} de que si en qualquiera cossa della ffuere puesto. algun defeto que a mi costa lo boluere hazer. y poner en el punto que sea permitido dandola acabada en esta forma que para el dia de pasqua de navidad. que viene deste año a de estar acabada lo que toca a la cubierta de la dha obra y toda la que contiene la dha ygleçia por la parte de dentro la tengo de dar acabada para del dho dia de navidad. en seis meses adelante de modo que en año y medio que corre y se quenta desde el dia de pascua de navidad q^e passo de seis çis y siete a de estar la dha ygleçia cubierta y bien Enmaderada y por la p^{te} de dentro acabada de obra prima y a la dha satisfacion y sin que en ella ni en parte no se ponga ningun ynconbiniente con obligacion de que si a ffin del dho tiempo declarado no diere acabada la dha obra de todo punto puedan los dhos diputados que son o ffueren aserla acabar a mi costa y del ffiaador. q^e p^a Ello tengo ofrecido y queda a mi cargo dar y por lo que mas costare de los dhos doze mill ps los dare y pagare por mi persona y ds^o agora sea toda la dha obra. u la parte que estubiere para aca-

bar o con algun deffeto auiendo para ello declaraz^{on} ginple y sin juramento de dos officiales que sepan y entiendan la dha obra Rata por cant^d escalfandoseme de la paga principal en lo que alcansare y siendo mas baler cobrandolo por el rrigor que conbiniere que la dha siguridad desde luego lo doy assi por consentido y declarado por quanto asi es condigion y ttrato con los dhos diputados de manera que si por culpa mia se dexare de acabar la dha yglegia En la forma dha y para ella los dhos diputados la concertaren con otros officiales en mas cant^d de los dhos doze mill ps que la demagia que fuere la pagare luego llanam^{te} y sin ninguna Contradigion constando como esta dho por la declaracion de los dichos officiales que Para la dicha obra concertaren o para la enmendar o suplir en lo que no estubiere a satisfacion de los dichos diputados la qual dicha obra esta concertada con ellos en la dicha quantia de los dhos doze mill ps de el dicho oro que por todo se me a de dar y Pagar en esta manera el tercio de ellos luego de contado y mediada toda la dicha obra la otra tercia parte y acauada del todo Punto Por el orden que sse contiene en esta escritura la otra tercia parte. vna paga en pos de otra sucesivamente enterandome. en todo la dha cantidad de los dichos doze mill ps Para lo qual an de obligar los dichos diputados la limosna que para la dicha obra se a ofrecido y mandado y faltando alguna cantidad an de sser obligados a pedir y Recojer lo que faltare para el supliemento y cantidad liquida de los dichos doze mill ps Con declaracion que los diputados pressentes y los que en el oficio sucedieren no puedan destribuyr ni Repartir ninguna cantidad de pesos de oro anssi de los Recojidos y mandados Como de los que para la dicha obra sse fueren

Recojiendo y mandando por que todo ello a de ser para esta paga quedando los dichos diputados a la ssatisfacion de lo que fuera desta paga y obra libren y Repartieren para lo pagar de ssus bienes por quanto assi es concierto y conbenengia entre todos por cuya caussa me obligo de que luego que ponga mano en la dicha obra yr prosiguiendo en ssu continuacion para la dar acauada en el dicho tiempo poniendo para ello toda dilijencia maderas clauaciones herramyentas puertas y bentanas escaños y sagrario en el modo que esta Referido y ttodos los demas aderentes neçesarios Para el Remate de la dicha obra con manifatura por la cubierta de dentro y fuera de la dicha yglesia y la jente despañoles y yndios que sean conbinientes sin que Por los dichos diputados se me de mas de tan solamente la dicha paga en las dichas mandas Cobradas para lo qual. an de azer las dilijencias forçossas hasta que esta cobranza y Paga tenga cumplido efeto para cuya sseguridad y satisfacion de ellos y que cunplire con esta obligacion y congierto anplificadamente y sin dolo ni fraude alguno doy Por mi fiador a Juan de cauala. vez.^o y minero en este dicho pu^o e yo el dicho Juan de cauala que pressente soy a todo lo que en esta escritura se aze minssion que siendo necesaria la doy Por consentida y ageto por lo que toca a la seguridad y cunplimiento del dho fran^{co} gilbera y del suso dho me constituyo por ffiador y haz^{do} como para ello hago desde luego de deuda agena mia propia y sin que contra el dho fran^{co} gilbera ni sus vs sea ness^o de se hazer escurcion ni diligençia alguna de ffuero ni de derecho cuyo beneffigio R^o y Juntamente con el de man comun y a boz de uno y cada uno de nos de por ssi y por el todo Renunçiendo como espresamente Renun-

giamos ambos a dos. la ley de duobus Res debendi y el autentica presente o quita de ffidejutoribus y el beneficio de la diuicion y escurcion y las demas leyes de la mancomunidad como en ellas se contiene y huzando de la dha ffianza yo el dho Joan de caba- la me obligo a que el dho ffran^{co} xilbiera. dara aca- bada la dha yglecia en el modo y horden que esta obligado y para el dho tiempo aqui contenido segun que por el esta azeptada y auiedo alguna falta asi en la dha obra dentro del dho tiempo como en algun deffeto y daño que a ella se le ponga que a mi cos- ta lo suplire y **satisfare** por el dho fran^{co} gilbiera. como si rreal y berdaderamente la hubiera tomado a mi cargo y obligadome a ella y el dho conqieto se hubiera fecho conmigo por quanto el ffin E yntento que se lleba es conseguir el deseo que todos tenemos de uer acabada y cubierta la dha yglecia como cossa en que tanto. se sirbe dios nro señor de cuya mano esperamos la rrecompensa que de tan buena obra su dibina mag^d esta por ella dispuesto a hazer a toda esta Republica y en esta Ex^{on} hago la dha ffianza quedando obligado segun que lo esta el dho fran^{co} gilbiera Por esta escritura y que cumplira todo lo que por ella tiene acetado llananam^{te} (*sic*) y sin plei- to alguno porque debaxo de todo se hizo el dho rre- mate en el dho fran^{co} xilbiera con permisso y espres- so consentimiento de los dhos diputados y muchos mineros que a ello se hallaron presentes con cuya si- guridad y ffianza nos los dhos ant^o despinossa y mi- guel maldonado prometemos y nos obligamos y por los diputados que nos susedieren prestamos boz y cauzion de Rato ed grato que estaran. y pasaran por lo que de yusso ba declarado y que por ninguna per- ssona le sera puesto Ynpedimento al dho fran^{co} gil-

biera en la obra de la dha yglecia que asi tiene a su cargo el susso dho. ni se le quitara por menos precio ni comodidad. que en ella se haga ni otra baxa algu- na y de le dar y pagar al suso dho luego de contado la tercia p^{te} de la dha cantidad de doze mill pesos y ansi mismo que de las dhas mandas y limosnas que estan. ffechas y se ffueren haciendo satisfaserle nos. u los que en nro lugar fueren nonbrados hasta en la dha cantidad y no alcansando a ella. hazer todas las diligencias que sean conbinientes hasta que este cun- plida y nos obligamos y a^oeguramos al dho fran^{co} xilbiera que por ninguna persona no se acudira a la destribucion de las dhas mandas y limosnas apli- cadas para esta obra en otras caussas ni obras hasta que el dho fran^{co} xilbiera este Enterado en la dha cantidad de doze mill pesos de este conqieto sin quedar ninguno de nos a lastar ni pagar cosa alguna mas de la soliqitud en la cobranza de las dhas man- das y limosnas del mayordomo que p^a ello se non- brare y con esta declaracion y lo demas que aqui es- ta espresado yo el dho fran^{co} xilbiera como maestro Examinado que soy en esta arte y officio declaro que el dho precio de los dhos doze mill ps del dho oro en que asi estoy consertado por rrazon de la dha obra. maniffatura enmaderamiento y demas aderen- tes y costas. que ansii estoy obligado a hasser en la dha yglecia es el precio Justo y conforme y que en todo rigor no se meresse mas por ella confessando como confieso no auer abido en ello dolo legion ni engaño alguno que a este contrrato se le aya Recre- ssido porque esta ffecho en toda Equidad e ygual- dad de que estoy qieto y sauidor y si en algun tien- po Pareciera aberlo u en la dha obra y ttrabaxo que en ella tengo de tener lo rrenungio y para mas co-

roboracion y ffuerza de esta escritura. si la dha obra tubiere En qualquier forma algun mas balor de esta cantidad ago de ella En favor de la dha yglecia gr^a y donacion buena pura perfeta ynrreocable por modo de limosna. para que yo ni otro por mi ni mis herederos ni subseores no lo puedan pedir contradesir ni rreclamar quier sea mas o menos de la mitad del Justo precio porque como esta dho estoy enterado ser sufficiente paga para el ttrabaxo y obra que me obligo a hazer en la dha yglecia y es declaracion que en las mandas que asta el dia de oy estan ffechas y se hizieren de aqui adelante y limosnas Recojidas y se ffueren rrecoziendo Para la obra de la dha yglecia se entiende no auer de metersse en la cobranza dellas ni de ninguna parte ni hazer diligencia para pedir las agora ni en tiempo alguno ni tomar ni pedir quenta a los dhos diputados que son o ffueren porque a de estar la dha cobranza y satisfaccion della a horden y cargo dellos y no de ningun Juez eclesiastico ni seglar por el mesmo caso q^e qlquier Juez eclesiastico ni bisitador ni otro de qualquiera calidad que sea se quisiere enttremeter en algun tiempo en pedir e tomar quenta de las dhas mandas y limosnas y hazer diligencia en la dha cobranza mas de que si por parte de los dhos diputados se pidiere por el mayordomo q^e se nonbrare cumplimi^o dellas. acudan a hazer Just^a conforme pareciere serlo desde luego damos por ning^o todo lo ffecho para que sesse en ello por quanto el yntento que a esto muebe es estar a cargo y horden de los dhos diputados segun esta rreferido y con estas capitulaciones y declaraciones nos todos los susso dhos principal y ffiador prometemos y nos obligamos de estar y passar por lo aqui contenido y llebar a debida Ex^{on}

a lo que cada uno de nos se obliga para cuya seguridad y satisfaccion nos los dhos fran^{co} xilbiera y Joan de çabala su ffiador obligamos nuestras personas y bienes auidos E por auer e nos los dhos diputados las dhas limosnas y mandas hechas y por hazer y damos poder a las Justicias de su mag^d a cuyo fuero nos sometemos espeçial y señaladamente a las destas minas para Ex^{on} y cumplimiento. de esta escritura como por sentençia diffin^a pass^{da} en cosa Juzgada para que por el rrigor que conbenga nos compelan a nos los dhos Principal y ffiador a que tenga Effeto lo suso dho sobre que rrenunçiamos todas y qlesquier leyes ffueros y derechos que sean En nuestro ffauor y la general del der. cho y en testimonio de ello todos nos. los suso dhos. otorgamos esta carta ante el pressente escriu^o y testigo e yo el escribano doy ffee. que conozco a los dhos otorgantes y ffiador que yo el escribano doy ffee que conozco lo firmaron de sus nonbres. que es ffecho en este pueblo de san luis en diez y nueve dias del mes de henero de mill y seis cientos y ocho años siendo testigos xpoal ffernandez de naba y Juan de ssanta maria y Joan de messa bezinos deste pueblo—don alonso de oñate—ant^o de espinossa—miguel maldonado—ffran^o xilbiera—Joan de çabala—ante my simon pasqua escriu^o R^l

El q^l dho treslado se saco del orig^l ba cierto y berdadero e fize mi sig^{no} (*signo*) en tesmi^o de Vrdad —P^o dies del campo—scriu^o pu^{co}